

adquiridos por la entidad colaboradora mediante actuaciones de seguimiento. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar, previa instrucción de expediente administrativo con audiencia a la parte interesada, a la pérdida de su condición de tal así como la imposibilidad de participación futura de esta entidad en el programa Carné juventudlanzarote.com

Este acuerdo de colaboración se entenderá válido desde la fecha de la resolución favorable de su solicitud hasta el 31 de diciembre de cada año, quedando prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, excepto que alguna de las partes manifieste lo contrario y lo notifique a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en que tenga prevista su finalización.

Cualquier litigio derivado de la interpretación o ejecución de las obligaciones asumidas será sometido ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal, denominado "Carné Joven", constituido con la finalidad de gestión del Carné Joven, elaboración de informes, estadísticas, envío de información y publicidad. Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, dirigido al Cabildo de Lanzarote Avda. Fred Olsen S/N 35500 Arrecife (Lanzarote)

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono 928810100 Ext. 2198

En a
..... de

Firma del representante y sello de la entidad colaboradora"

664

ANUNCIO

688

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013, de aprobación inicial del REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL SERVICIO INSULAR DE JUVENTUD DEL ÁREA DE JUVENTUD, DEPORTES Y SEGURIDAD VIAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 159, de miércoles 11 de diciembre de 2013, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se entiende aprobado definitivamente. El texto íntegro del Reglamento se incorpora como anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintiuno de enero de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE ACCTAL., Joaquín Caraballo Santana.

“REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL SERVICIO INSULAR DE JUVENTUD DEL ÁREA DE JUVENTUD, DEPORTES Y SEGURIDAD VIAL DEL CABILDO DE LANZAROTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conciencia creciente de la responsabilidad social de muchos jóvenes, ha llevado a que éstos, a veces individualmente, y otras por medio de asociaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

INTRODUCCIÓN

Establece el artículo 48 de la Constitución que los poderes públicos promoverán las condiciones para la

participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 m) otorga competencias a los Cabildos en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación de tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, en su artículo 4, reconoce a los Cabildos canarios como Administraciones Públicas con competencias en materia de juventud. Dichas competencias se enumeran en el artículo 8 de la mencionada ley, destacando la competencia para elaborar planes, programas y acciones juveniles de ámbito Insular y la gestión de políticas de juventud que les correspondan como consecuencia de convenios que suscriban a tal fin con la Comunidad Autónoma o con los Ayuntamientos.

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina, en su artículo 30.20, la competencia exclusiva en materia de deporte, ocio y esparcimiento y, además, en el artículo 30.9 se reserva la competencia en materia de fomento de la cultura.

El artículo 8.2 párrafo segundo del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto 2.798/1982, de 12 de agosto, el Real Decreto 301/1984, de 25 de enero, y el Real Decreto 286/1995, de 24 de febrero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materias de cultura y juventud, se transfieren, entre otras, las competencias sobre fomento de la cooperación juvenil en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior,

establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se efectuaron las transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CAPÍTULO I.

Objeto, Régimen Jurídico y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

Artículo 1.1 Objeto:

El presente Reglamento de Voluntariado, nace con la vocación de servir como instrumento de fomento de la participación, facilitando a los ciudadanos de Lanzarote los cauces necesarios que faciliten la posibilidad de colaborar en el desarrollo de la Isla, regulando de modo específico la participación de los mismos en acciones de voluntariado dentro de Programas Insulares encuadrados en el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote, potenciando la necesaria relación entre la Administración y la sociedad.

Artículo 1.2 Marco Normativo

El marco normativo del presente Reglamento está contenido, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones legales:

A nivel estatal:

- La Constitución Española, artículos: 9.2; 22; 23; 36; 52; 92; 105; 129.1; 131; y 148. En especial el primero de los artículos citados que establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la política económica, cultural y social.

- La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, que contempla una serie de medidas de apoyo al voluntariado tendentes a incrementar su nivel de implantación social.

A nivel autonómico:

- La Ley 4/1998 del 15 de mayo del Voluntariado de Canarias, con objeto de promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado, y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los voluntarios, las entidades de voluntariado, los destinatarios de la acción voluntaria y las Administraciones Públicas de Canarias.

A nivel Local:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local., artículos. 4.1 a); 13; 18.1.; 20.1 c) y 2); 22.2 b); 24; 69.2; y 72, que establecen los mecanismos de participación y los deberes de las Corporaciones Locales ante el fomento de la participación social en la localidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado que desarrolle directamente el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote, en desarrollo de sus competencias, siempre que se realicen en la Isla de Lanzarote y La Graciosa.

2. Quedan excluidas, por tanto, de su ámbito de aplicación los programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado desarrollados fuera del territorio insular.

3. No obstante lo anterior, excepcionalmente, en situaciones catastróficas, de extrema gravedad, ocurridas fuera del territorio insular, los/as voluntarios/as del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote podrán colaborar en las tareas que se le encomienden ante la citada situación.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por voluntario insular, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial de la isla de Lanzarote, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan carácter altruista y solidario.

- Que su realización sea libre, es decir, que no esté motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.

- Que no comporten contraprestación económica alguna, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

- Que sean desarrolladas por el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Públicos en desarrollo de sus competencias y se ajusten en programas, proyectos y/o actuaciones concretas.

2. Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.

3. La actividad del voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

CAPÍTULO II.

De los/as Voluntarios/as

Artículo 4. Áreas de interés social.

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

(a) Cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.

(b) Servicios sociales y sanitarios.

(c) Promoción de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

(d) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.

(e) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.

(f) Protección civil.

(g) Protección del medio ambiente y defensa del medio rural.

(h) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

Artículo 5. Funciones de los/as voluntarios/as.

1. La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de actuación previsto en los distintos programas, proyectos y/o actuaciones que se desarrollen desde el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote

2. Las funciones de los/as voluntarios/as en el marco de la Administración Insular se concretan de la forma siguiente:

- Participación en el diseño y evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones a las que se incorpore.

- Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha y que guarden relación con el voluntariado.

- Realización de las actividades propias de los programas, proyectos y/o actuaciones a los que esté adscrito.

Artículo 6. Derechos y Deberes de los/as Voluntarios/as.

1. Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, la formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.

b) Ser tratadas de forma igualitaria, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en los programas, proyectos y/o actuaciones a los que esté vinculado, colaborando en su elaboración, diseño, ejecución y evaluación, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que establezca el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad

Vial del Cabildo de Lanzarote, dando en casos específicos coberturas de alto riesgo.

e) Ser reembolsadas de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a.

g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquélla.

h) Ser reconocidas por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

i) Obtener el cambio de programa, proyecto y/o actuación o de beneficiario asignado, siempre que sea posible existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

j) Rescindir su compromiso, siempre que tal rescisión no afecte gravemente a la consecución del programa, proyecto y/o actuación, ni a las personas y/o bienes implicados en el mismo.

2. Las personas voluntarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los programas, proyectos y/o actuaciones, y, en su caso, con las organizaciones en las que se integren.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas prevista, así como las que, con carácter permanente, se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

h) Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

i) Participar en la evaluación de los programas, proyectos y/o actuaciones relacionados.

Artículo 7. Obligaciones del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote

El Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote o entidad pública de él dependiente que desarrolle programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado estará obligado a:

A) Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.

B) Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los Voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los mecanismos para su participación en el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote y los principios que han de regir las relaciones entre el Servicio Insular de Juventud y los voluntarios.

C) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a los programas o proyectos.

D) Facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos al voluntario.

E) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

F) Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias para conseguir la mayor eficacia en su actividad.

G) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.

H) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.

I) Facilitar a los voluntarios documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.

J) Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren los voluntarios, expresivo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.

K) Suscribir una póliza de seguros que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad.

L) Expedir, a solicitud del voluntario, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.

M) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.

N) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la Normativa de aplicación, en especial en la Ley de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III.

Organización del voluntariado insular.

Artículo 8. Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos de acceso pertinentes en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en programas, proyectos y/o actuaciones de voluntariado.

Artículo 9. De su incorporación

La incorporación del colaborador voluntario se formalizará por escrito mediante los correspondientes Anexos I, II y III

La incorporación del voluntario/a al programa, proyecto y/o actuación se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado/a.

1. El Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote, hará la valoración oportuna al objeto de asignar las actividades o funciones más adecuadas, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada programa, proyecto y/o actuación.

2. Se podrá denegar motivadamente la incorporación como voluntario/a a las personas que no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento o aquellos otros específicos definidos en la convocatoria, relacionados con las funciones a desempeñar.

3. La incorporación del voluntario/a va vinculada a un acuerdo por el que se establezca, entre otras circunstancias, las funciones a desarrollar por el/la mismo/a y el tiempo de duración.

4. Cuando concurren motivos de reconocida urgencia o necesidad, la incorporación de los/as voluntarios/as se podrá realizar sin convocatoria previa, siempre en virtud de solicitud del interesado/a y una vez se compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios en cuanto a edad, capacidad y formación.

Artículo 10. Registro de Voluntarios/as

1. Los Servicios del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote que gestione un programa, proyecto y/o actuación donde hayan participado voluntarios/as elaborarán un Registro de Voluntarios/as donde conste la identidad y datos de localización del voluntario/a, con la finalidad de invitarlo/a a participar en otros programas, proyectos y/o actuaciones desarrollados por el Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote

2. En la elaboración de dicho registro se respetarán, en todo momento, los derechos garantizados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. De la acreditación.

1. Las personas voluntarias dispondrán de los distintivos que acrediten su actuación

2. Las personas voluntarias serán nombradas por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote o en el/ la Consejero/a que delegue del que depende la ejecución del respectivo programa, proyecto y/o actuación, a

propuesta del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote.

3. Posteriormente, se librará la acreditación personal. Esta acreditación se devolverá al Cabildo al término de la acción voluntaria, quedando anuladas a todos sus efectos.

Artículo 12. Del Seguro

El Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote suscribirá una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los/as voluntarios/as, durante el tiempo en que se encuentren desarrollando sus funciones. Dicha póliza deberá incluir tanto accidentes personales como posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceros.

Artículo 13. De las bajas en el programa, proyecto y/o actuación

1. La relación de colaboración voluntaria con el programa, proyecto y/o actuación de voluntariado del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote, finalizará por los siguientes motivos:

- a) A solicitud del voluntario/a.
- b) Por declaración de incapacidad.
- c) Por solicitud de baja temporal.
- d) Por encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargo publico por sentencia firme.
- e) Por extinción del programa, proyecto y/o actuación.
- f) Por pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.

2. Se considera baja temporal la ausencia por un periodo no superior a dos meses, siempre que sea motivada y que se haya comunicado oportunamente.

3. Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a o la no comparecencia injustificada del mismo, por tiempo superior a treinta días, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

Acordada y notificada la baja la interesado/a se procederá al reintegro de la acreditación.

4. En todo caso se libraré, a petición previa del/la interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

Artículo 14. Mecanismos de control

1. El Servicio Insular de Juventud responsable del programa, proyecto y/o actuación de voluntariado insular llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

2. Son causas de expulsión del programa el mal uso de la condición de voluntario, la incorrección o negligencia en el desarrollo de la acción de voluntariado, y cualquier otra en contra de la naturaleza propia del voluntariado.

3. Una vez concedida la baja y notificada a la persona interesada, ésta tiene que devolver el carnet. En todo caso, a petición de la persona interesada se tiene que entregar un documento en que consten los servicios prestados y la causa por la cual se acordó la baja.

4. Ocasionará igualmente la pérdida de la condición de voluntario la inobservancia de los deberes del voluntario especificados en el presente Reglamento, la actuación contraria a los principios y fines proclamados, o el incumplimiento de los compromisos libremente acordados cuando sean graves o reiterados, y no justificados.

5. La pérdida de la condición de voluntario se producirá mediante Resolución de Presidencia competente, previo dictamen del Servicio Insular de Juventud del Área de Juventud, Deportes y Seguridad Vial del Cabildo de Lanzarote asegurando en todo caso la audiencia del interesado.

Artículo 15. Formación del Voluntariado

1. Con el objetivo de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevará a cabo, con anterioridad y durante el periodo de realización de las funciones que se le encomienden a los voluntarios/as, acciones formativas en tres líneas de actuación:

a) Cursos de formación básica.

b) Cursos de formación específica.

c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

2. La citada formación será programada por el servicio responsable del programa, proyecto y/o actuación.

3. Se garantizará, en todo caso, que los/as voluntarios/as posean la adecuada formación acorde con las funciones que se les asigne.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Este reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes de la aprobación en el Pleno de la Corporación del Cabildo Insular de Lanzarote y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.“

665

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

689

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 20 de enero de 2014, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del alcalde de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Centro.

1. ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162-Anexo, de 31.12.04) y 26 de febrero de 2010 (BOP número 75, de 9.06.10).

- Decreto número 17.935/2011, de 19 de julio, del alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se designa a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.